El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL,

NO. 784——MONTEVIDEO MARTES 28 DE FEBRERO DE 1832.

☞Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 50 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Martes—San Baldomero, C., y S. Julian, mr.
Sol sale á las 5h. 36. —Se pone á las 6h. 23m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23, y 30 de cada mes.

AVISO,

TODOS los SS. Accionistas para la extincion de la moneda de Cobre extrangera, que hayan cubierto el com pleto de sus respectivas Acciones, pue den acudir desde el dia 1° de Marzo proximo, con sus documentos á la Tesoreria de la Comision Directiva en la casa fuerte, á horas de oficina, á recibir los reditos del mes de Febrero corriente.
Montevideo 27 de Febrero de 1832.

AVISO AL PUBLICO.

HABIENDOSE fenecido la sociedad que existia bajo el nombre de Tomas Boyd y Ca. en la Estancia de Medina sobre el arroyo de Carreta Quemada partido de Sn. José, se avisa al público para que todos los individuos que tengan cuentas ó creditos pendientes contra dicha compañia, ocurran en el termino de 15 dias á la casa n° 52 á 54 calle de Sn. Francisco donde se dará razon del individuo con quien deben entenderse los ocurrentes para el finiquito y chancelaciones de sus creditos.

feb. 27—3p.

AVISO DE LA POLICIA.

LA escasez y mal estado en que se hallan los caballos destinados para los carros de Policia que se ocupan del aseo de las calles, á causa de la seca que se experimenta, es el motivo por que la limpieza de aquellas, no está come lo desea el Gefe que subcribe. Para mejorarla, de acuerdo con el superior Gobierno, há determinado que sean bueyes los animales de tiro paa aquel servicio; mas como es indispensable refacionar los carros, tendrá que sufrir el público algun retardo, mientras que no se verifica, al mismo tiempo que en este intervalo, regresan las personas que hay en comision, para conducir caballos del Estado, y que serán utiles en los carros hasta que esten todos aptos para ser tirados por bueyes. En este concepto el que subcribe recomienda y espera del vecindario de esta Capital, que interin no se mejora aquel ramo del modo que se deja referido se sirvan por medio de sus criados arrojar las basuras en los parages designados, y mantener del mejor modo posible la limpieza de la Ciudad. Montevideo Febrero 25 de 1832.

LAMAS.

AVISO A LAS SEÑORAS.

SEBASTIAN Morro italiano que compone peinetas á la pefeccion, en la calle de Sn. Francisco N° 43; repite á las Señoras que tienen peinetas en su poder que tengan la bondad de acudir por ellas, porque está pronto para ausentarse por breve tiempo.

feb. 27—8p.

AVISO.

EL MENSAJE DEL GOBIERNO A LA LEGISLATURA

Se halla de venta impreso en una oja suelta en esta oficina, y en la tienda de D. Juan Gard calle del porton No. 150

SE VENDE O SE ARRIENDA.

UN terreno con edificio y horno para la fabricacion de cal, distante como media legua de la Capilla de Mercedes, sobre la costa del Rio Negro. El terreno se compone de 12 à 14 cuadras en cuadro, en el mismo se encuentra la piedra de cal de superior calidad y hay abundancia de leña en las inmediaciones. La casa y galpones, son muy comodos para el trabajo, y casi nuevos, lo mismo que el horno: este es capaz de llevar como 500 fanegas, y solo dista 40 varas del muelle donde atracan los buques para cargar.

El que quiera imponerse de otros pormenores, y tratar, puede verse con D. Juan Gowland, calle de San Luis No. 108

AVISO,

SE VENDE 1,500 moldes de estaño, de los cuales 1000 son para hacer velas de 6 en libra, y 500 para velas de 4 en id. Tambien se vende 4 moldes ó matrices de cobre que sirven para fabrica, los de estaño para hacer las velas de á 3. 4. 5. y 6. en libra. El precio será muy equitativo; el que se interese en su compra puede ocurrir á la casa de Baena y Sanchez.

feb. 27—

AVISO.

SE necesita un labrador para hacerse cargo de una quinta, á quien se le dará buen salario, acreditando su conducta y capacidad; ocurra á esta imprenta.

AVISO.

SE VENDE por necesidad una negrita sin vicio alguno, de edad de 14 años, bien educada, y para el servicio interior de una casa de familia, en cantidad de 255 pesos: en la calle de San Diego darán razon.

feb. 25—

Para Paysaudú y Salto.

SALDRA el jueves proximo 1.° de Marzo, la hermosa nueva y velcra Goleta nacional *Luisa*, tiene exelentes comodidades é igual trato. Los señores que gusten cargar ó ir de pasaje para los destinos indicados, pueden ocurrir á el almacen de D. Manuel Gradin frente ol muelle.

feb. 25—

Para el Rio Janeyro.

DA pasaje el Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY, de nueva Construccion, y de exelente marcha, que debe estar en este puerto, dentro de tres dias: el que quiera ir de pasaje para dicho destino, ocurra á casa de D. Domingo Vazquez, que encontrará con quien tratar.

feb .25—

AVISO.

EL que subscribe tiene el honor de ofrecerse á enseñar el Idioma Ingles á aquellos niños cuyos padres quieran dedicarles á él. El primero del mes entrante se abrirá una clase, desde las seis de la noche para adelante: los que quieran atender tendrán la bondad de concurrir ántes á la calle de San Felipe, No. 79.

f. 24. *J. A. Garcia.*

AVISO.

SE conchava una ama de media leche, sana y robusta: él que la necesite la encontrará en la calle de San Sebastian, No. 29 f. 24

AVISO,

EN el Almacen Naval de USHER, calle de Sn. Telmo n° 83 y 85 dos puertas de esquina, hay de venta una porcion de Papas Inglesas de muy buena calidad, en canastos grandes como de media Fanega cada uno, y tambien en canastos mas chichos, y se vende en precios muy moderados.

feb. 24—

EXTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del viernes 11 de Noviembre.

Informe de la comision sobre el proyecto de reforma del código penal.

(Continuacion.)

El proyecto de ley conserva las penas perpetuas. La perpetuidad de las penas ha sido frecuentemente criticada; se le ha reprochado ser contraria al fin que debe proponerse todo castigo:—la enmienda del culpable. La esperanza de volver á ocupar un lugar honroso en la sociedad estimula al condenado á reformar sus hábitos y correjir sus inclinaciones. ¿Cómo infundirle el deseo de reconciliarse consigo mismo, si la ley le declara irreconciliable con los otros? Esto seria ahogar hasta el jérmen del arrepentimiento, que es el móvil mas poderoso para una rehabilitacion moral.

Esta objecion no ha parecido concluyente á la cuasi-unanimidad de vuestra comision. El fin politico de toda pena es precaver los crímenes. La correccion del condenado concurre sin duda á este fin, preservando á la sociedad de los descarrios á que sus malas inclinaciones le hubieran arrastrado; pero será incompleto sin el saludable terror que infunde la pena, éste mas bien que la enmiénda produce el efecto preservativo de la pena; pues que esta no obra sino en el culpable, mientras que aquél se estiende á toda la sociedad.

Bajo este doble aspecto, la supresion de las penas perpétuas dejaria nn notable vacio en nuestras leyes penales; los crímenes á que se aplican son de tal gravedad, que suponer sin ellas enmiénda en el culpable seria un voto irrealizable de la filantropia. En los casos, muy raros, que pudiera efectuarse esta enmiénda, la esperanza de la gracia, siempre posible, siempre próxima, relumbraria á los ojos del condenado, como un bien mas lisonjero que el de una libertad remota. Cuando el vicio de las instituciones multiplicaba los errores judiciários, el derecho de gracia ha podido ser considerado como un remédio necesario á estos mismos errores: hoy que la impunidad es la que hace peligrar la justicia, este derecho será mirado como un estímulo para el arrepentimiento, como una recompensa del regreso al bien, como el instrumento mes eficaz del réjimen penitenciário.

La perpetuidad de las penas no presenta, pues, el menor obstáculo á la enmiénda del culpable: consultando los intereses de la sociedad, ella suple á los efectos de la correccion, cuando esta se hace imposible. Ella separa del mundo á un ser incorrejible; ahorra á sus semejantes y á sí mismo nuevos atentados, á los cuales antíguos hábitos le habían predestinado. Ella consuela le sociedad, alejando el temor que infunde al crímen, y previniondo el que inspiraria el regreso de un criminal.

Las penas perpétuas llevan tambien consigo un carácter eminente de terror, por ser una imitacion de la eternidad de los suplicios; y la idéa de la eternidad obra fuertemente sobre la imajinacion. Sirven de transicion entre la pena de muerte y las temporales. Escluidlas, y vereis que la escala penal presentará un intérvalo inmenso, y sin correspondencia con la escala de los crímenes. En efecto, ¡ cuantos crímenes hay, para los cuales la pena de muerte es demasiado severa, y las temporales demasiado induljentes! Menos recelosas para la conciencia de un juri que una pena capital, mas terrible para los culpables que una pena aflicti-

va, las perpétuas tienen una eficácia preventiva que les es caracteristica y que debe ser conservada.

La muerte civil es una consecuencia legal de las penas perpetuas. La cuestion de la muerte civil ha provocado vivos debates en la cortes reales; y, en efecto, esta cuestion puede ser mirada bajo dos aspectos distintos. La muerte civil es una ficcion ¿Serà digno de la gravedad de un legislador fundar una pena en una ficcion? ¿Una pena tan desigual que, para algunos condenados equivale á la misma muerte, mientras que, para otros nada añade á su estado de privacion y de infamia? La muerte civil disuelve el matrimonio; rompe por fuerza un vínculo que las partes no quisieran romper, proscribe una virtud, proporcionando á la fidelidad los efectos del concubinato. La muerte civil abre, de pleno derecho, la sucecsion del condenado: ¿qué importa que él merezca su gracia y que la obtenga, si vuelve á la sóciedad sin fortuna y sin familia? En el caso de condenacion por rebeldia, los efectos consumados, al fin de cinco años, quedan irrevocables: un nuevo juicio una declaracion de inocencia, no son mas que una ridícula y estéril reparacion. La desheredacion que adjudica al estado los bienes del condenado, hace revivir la confiscacion y en los casos en que no se admite la representacion, la incapacidad del condenado, despoja á sus hijos y transmite á otras familias la herencia que hubiese adquirido, y que sus hijos hubieran encontrado en su sucesion.

Estas razones habrian determinado vuestra comision á proponeros la abolicion de la muerte civil, si esta modificacion no hubiese arrastrado en pos de si graves consecuencias, sobre cuya mayor parte mal podria dictaminar una ley penal. Librado de la muerte, el condenado caerá bajo la interdiccion que pronuncia el código penal; mas las incapacidades que resultan de esta interdiccion, ¿serán suficientes? ¿La autoridad marcial, la paterna pueden acaso ejercerse con alguna dignidad allá en el fondo de un calabozo? ¿El derecho de dar y de recibir podrá dejarse á quien no usa con frecuencia de este derecho, sino bajo las inspiraciones del crìmen, ó como un beneficio de infamia? ¿Los bienes, cuya propiedad es devuelta al condenado: seràn bienes de entredicho, es decir, sellados con la falta de disponibilidad y sometidos á todos los trámites de una administracion legal? ¿su muger y sus hijos ningun derecho tendrán á estos bienes, y perecerán tal vez de miseria en medio de riquezas de que nadie podrá disfrutar? Hay contratas que quedan nulas con la muerte civil: ¿cuales serán los efectos de su abolicion respecto á esas contratas, y á los derechos de los terceros?

Es evidente que la ley que abrogará la muerte civil, deberá prescribir nuevas reglas sobre el estado del condenado, sobre la posesion de sus bienes, y sobre los derechos de los terceros. Desviándose de este trabajo, como ageno del que le habeis encargado, vuestra comision llama la especial atencion del gobierno sobre esta materia.

El proyecto de ley propone la abolicion de la deportacion, de la argolla, de la mutilacion de la mano, y de la marca (*articulo* 1.° *del proyecto.*) La deportacion y la argolla quedan suplidos con nuevas penas, la mutilacion de la mano y la marca, se suprimen del todo.

La mutilacion de la mano es una barbarie inútil. La marca, deshonra indeleble, es inconciliable con una pena temporal, y de muy poco qeso en la perpetua; á quien puede anular la gracia y borrar la rehabilitacion. La marca escluye al condenado de la especie humana: es un suplicio irreparable y siempre presente en el ánimo del criminal, que no lo incita al arrepentimiento y lo conforma en su desmoralizacion. Esta pena no lleva tampoco el caracter de amonestacion pública, pues que la marca queda oculta, y no tiene mas ventaja que la de ser un indicio para la policia en los casos de sospecha. La supresion de la marca ha sido aprobada cuasi unanimemente por las cortes reales.

(*Continuará.*)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO:

MARTES, FEBRERO 28 DE 1832.

Creemos deber advertir á los corresponsales *proyectistas* del *Recopilador* del Sabado, que lo que dicen respecto a la venta de los terrenos de propios es un verdadero desatino, por que quien los ha mandado vender fué la Asamblea, por su ley de 17 de Marzo del año próximo pasado; y tratar ahora de persuadir, con indicaciones maliciosas, que si la medida fué mala la culpa es del presente ministerio, es un abuso que no puede hallar desculpa. Tampoco la tiene la asercion de que los terrenos del exido de esta capital se están vendiendo; por que, aunque el Gobierno está autorizado por la Legislatura para enajenarlos, el hecho, segun se nos ha informado, es absolutamente falso, pues no se ha vendido una sola vara de ellos; y si no nos equivocamos, los principios del ministerio, segun el espíritu mismo del mensaje del Poder Executivo, no acreditan una disposicion muy favorable hácia todo lo que sea enagenar los bienes de propiedad pública, dejando á la Nacion sin ese manantial de inmensa riqueza.

Tampoco ha sido mas feliz en su critica el que en el mismo número se subscrive un *Litigante.* Un articulo de la correspondencia de este número del Universal, lo desengañará de la lijereza con que acusa al Gobierno, por no haber nombrado un oficial del Estado mayor para interprete en la causa que se sigue al capitan Sejas, asegurando equivocadamente, que en aquel departamento se hallaban individuos que poseen el idioma guaraní.

Respecto del nombramiento del Dr. Ellauri para el Juzgado Civil, tambien habla sin datos sobre el particular. Lo que hay es, que el Dr. D. Juan José Alsina que desempeña aquél cargo en propiedad, teniéndo una licencia para pasar á Buenos Aires por 15 dias, propuso un Letrado para ejercer sus funciones durante su ausencia: la Cámara de apelaciones lo recusó por faltarle un requisito legal, cual es el de la ciudadanía: entonces propuso al Dr. Ellauri, que fué admitido, y debemos advertir que tambien es el único Letrado ciudadano del Estado que se encuentra hoy en aptitud de llenar aquél destino durante los 15 dias de separacion de su propietário.

Otro corresponsal del mismo número del *Recopilador,* llamado *un Ciudadano* nos reconviene por haber guardado silencio sobre la noticia de una revolucion que dice debió haber el Domingo pasado, y que, segun él, ha alarmado al vecindario. Es muy probable que el Sr. corresponsal *ciudadano* no haya participado de esa alarma; y quisiéramos saber con que derecho reprende nuestro silencio, y no acusa el del *Recopilador,* que no es de los menos noticiosos. Pero el mismo corresponsal dice, que nada mas sabe sino lo que ha oido contar á ese respecto; y á fé que se lo creemos, porque nosotros estamos en el mismo caso: y tenemos por cosa averiguada, que no es de lo mas prudente, sino de lo mas indiscreto que puede ocurrirse á un escritor público, hablar de un asunto tan delicado, sin tener el menor dato en que apoyarse. No crea, sin embargo, el corresponsal, que nos hemos descuidado en averiguarlo, pero hasta ahora no podemos decir como él, *que el Domingo pasado hubo de haber un levantamiento en una compañia del* 2.° *escuadron de caballeria; que estaban de inteligencia algunos cazadores de los nuevos, y que uno de sus objetos era matar á los dos gefes de este batallon y algunos otros oficiales.* El que le ha contado todo esto al corresponsal, ò, por fin, él que dió la primera noticia original, sabe mucho mas que nosotros; y tambien, segun se nos asegura, sabe mas que la autoridad pública que se ocupa de indagar lo que hay de real en todo ese negocio. *¿Pero que es lo que hay sobre este particular, de que no se sabe nada positivo?* dice el corresponsal del Recopilador.... Y si no se sabe nada de positivo ¿por que alarma Ud. al pueblo con la noticia de un levantamiento y de muertes de jefes, y otros individuos? y si no se sabe nada de positivo, por que estraña Ud. que nada digamos? ¿Quiere Ud. que imitemos su mal ejemplo? Pero no tenga Ud. cuidado, que lo que hubiere de positivo, hemos de decirlo cuando lo sepamos, y probablemente no seremos de los últimos; por que nuestro deber es averiguar la verdad y públicarla.

CAMARA DE DIPUTADOS.

La siguiente es la relacion de los Señores Representantes que componen las respectivas comisiones,—

HACIENDA

D. Francisco J. Muñoz,—D. José A. Anavitarte,—D. Francisco Llambí,—D. Roque Graceras,—D. Anjel Lino Gonzalez.

LEJISLACION,

D. Julian Alvarez,—D. Juan B Blanco,—D. Alejandro Chucarro,—D. Manuel B. Bustamante,—y D. Santiago Zayago.

MILITAR,

D. Silvestre Blanco,—D. Carlos Vidal,—D. José Ignacio Osorio,—D. Vicente Gallegos, y D. José Gonzalez.

PETICIONES,

D. Juan María Turreiro,—D. Vicente Rodriguez. — D. Miguel Merino, — D. Antonio Otero,—D. Joaquin A. Nuñez.

El Sabado se ahogó en el cubo del Sud, el jóven D. Estevan Castelli, de edad de 22 á 24 años, dependiente de la casa de comercio de los SS. Hall, Dutton y Ca. Habia ido á bañarse á aquel paraje sin saber nadar, segun se nos ha informado, y fué víctima de su imprudente confianza. En todos los años anteriores hemos tenido ocasiones, igualmente tristes, de advertir el peligro que se corre de ir á bañarse en aquella costa, por la violencia con que se estrellan las olas en ella, aun para las personas que saben nadar; pero la juventud olvida, de un año á otro, las lecciones que dejan tan funestos ejemplares.

Extractos de Periódicos Extranjeros.

BUENOS AYRES *Aviso del ministerio de relaciones esteriores.* Segun el aviso dado por el consul jeneral de esta República en los Paises Bajos, se sabe que los Holandeses han quitado las boyas que precabian de los bancos á los buques que hacen esta navegacion: Lo que se pone en noticia del comercio.

—La *Gazeta mercantil del* 23 *del corriente* dice: Ha fallecido ayer el Sr. Rector de la universidad, canonigo de esta Santa Iglesia Catedral, D. Santiago Figueredo.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Entre los diferentes estados de oficinas públicas dados á luz, tanto por su apreciable periódico, como tambien por otros periódicos de esta capital, hemos estrañado bastante que no se hubiesen mandado publicar por la autoridad competente los estados, tan sumamente interesantes al comercio, de las importaciones y exportaciones de este puerto del año próximo pasado (ya lo hemos visto practicar en años anteriores) los cuales por casualidad nos fueron manifestados por un amigo nuestro en manuscrito, y que merecen por su prolijidad y exactitud los mayores elójios á su autor, quien nos consta es el benemérito ciudadano D. Conrado Rucker, uno de los Vistas de esta Aduana. Estos documentos auténticos, y de tanta utilidad, debieran por tanto tener la mayor publicidad; pues nos presentan el vasto consumo que ofrece nuestro mercado á las importaciones del extranjero y las exportaciones considerables de productos del país, cuyos datos darian al comercio ultramarino una idéa la mas lisonjera del progreso de nuestra República é influiria ciertamente del modo mas favorable para aumentar mas y mas, nuestras relaciones comerciales.

Hemos visto igualmente unos estados mensuales del mismo año próximo pasado de las exportaciones marítimas con sus destinos, los que nos han parecido tan útiles é instructivos, que, si como es de esperar el mencionado Sr. Vista proporciona al comercio una continuacion de ellos en el curso de este año,

nada, Sr. Edt. haria un servicio mas particular, tanto á este último como tambien á los hacendados de nuestra campaña de darles un lugar de preferencia en su acreditado periódico.

Sírvase Ud. Sr. Editor insertar estas nuestras observaciones para los fines consiguientes, y de admitir las protestas del sincéro afecto de— *Unos Comerciantes,*

Sr. Editor del Universal,

Sabemos que el Tribunal de Comercio ha ordenado á su tesorero, conteste á la pregunta que le hicimos en su número, y como han pasado ya algunos dias desde que recibió aquella órden, sin que la haya cumplido; esperamos saber el motivo que ha tenido para esta tardanza.

Son de Ud. Sr. Editor como siempre.
Los escrupulosos.

Sr. Editor del Universal,

Acepté el nombramiento de interprete en la causa que se sigue al Capitan Sejas, en virtud de la comunicacion que original acompaño, para que se informe el *Litigante* corresponsal del *Recopilador*, que ha criticado al Gobierno por haberme dado un *empleo* tan importante, aunque momentaneo, que de contado me trahe el beneficio de hacerme perder dos ó tres horas de trabajo, desatender mis ocupaciones, y sufrir la incomodidad de presenciar la formacion de una causa criminal. El Gefe del E. M. ignora sin duda lo que el *Litigante* sabe, ó ha mentido cuando dijo al Gobierno que no habia oficiales que hablasen el guaraní.

Queda de Vd. atento servidor, Q. S. M. B.
Juan A. Gelly.

FISCALIA MILITAR.

Montevideo, Febrero 22 de 1832.

A consecuencia de haber pedido el infras cripto al E. M. G. un interprete de la clase de oficiales que posea el idioma guaraní, en comunicacion de fecha de ayer, el Sr. Gefe del E. M. G. elevó á la superioridad aquella comunicacion, con la que á la letra se copia :—" E. " M. G.—Al elevar á manos de V. E. la adjunta " nota del Sr. coronel Juez Fiscal. D Bartolo- " mé Quintero, pidiendo interprete para actuar " en el sumario que se está formando al Capitan " Sejas, y demas individuos acusados de suble- " vacion, pone en conocimiento de V. E. que " no hay en este punto individuo militar á quien " dar este encargo, y que el único que considera " mas apropósito para ello es el Doctor Gelly, " quien otras veces lo ha desempeñado, nom- " brado por la superioridad: si V. E. lo tiene " a bien, puede tambien ahora darle esta co- " misión, que el infrascripto no se halla facul- " tado á encargarle, por que no goza fuero de " guerra.—Dios guarde á V. E. muchos años.— " Montevideo. Febrero 22 de 1832.—*Pedro* " *Lenguas.*—Exmo. Sr. Ministro de la guerra."

Decreto del Exmo. Gobierno — " Montevi- " deo, Febrero 22 de 1832.—Nombrase al Dr. " D. Juan Andres Gelly, para interprete en esta " causa.—*Vazquez.*"

Lo que se comunica á Vd. á los fines consiguientes.

El Fiscal saluda con distincion y aprecio á la persona del Sr. Dr. á quien se dirije con su comunicacion.

Bartolomé Quintero.

Sr. Dr, D. Juan Andres Gelly.

Sr. Editor del Universal.

Despues de lo que habia propuesto en su No. 777 del 20 del corriente, para justificar mi metodo de enseñanza ante el público de Montevideo, y contener asi los ataques reiterados que me ha hecho por la prensa el Sr. D. Marcos Sastre, creia no tener necesidad de volver á escribir articulo alguno remitido, sinó prepararme á la demostracion de que no enseño esos crasos errores que el Sr. Sastre denuncia, ni menos hé merecido sus animosas acriminaciones. Mas me hé equivocado, y hoy tengo que volver á llamar la atencion del público, para hacerle sentir que á mi acusador nada satisface, y que no solo debo someterme á lo que exija, sino como y cuando quiera.

Propuse que mis manuscritos se examinasen por *una junta compuesta de personas ilustradas é imparciales designadas por la superioridad*, y el Sr. Sastre me acusa de *supercheria* en lo uno, y clasifica de intempestivo lo otro, preguntando *¿ y á que viene eso de mezclar al Gobierno en una disputa enteramente literaria?*

En cuanto á lo primero, si se ha de juzgar del mérito de mis trabajos como director de un establecimiento de enseñanza pública ¿ no es lo natural examinar los orijinales en los que no pueden caber los errores que en la traduccion ó la imprenta? ¿ El ofrecer y someter a la deliberacion de esos arbitros, el complexo de mis producciones tales cuales han salido de mi pluma, puede ser otra cosa que la prueba mas clasica de la franqueza é ingenuidad? Pero es que puedo *espurgar con ayuda de vecino mis manuscritos.* Mientras que asi se me ataque de un modo tan gratuito, no temo la decision del público. Entretanto es muy impertinente tal evasion, por que si hubiese entre los orijinales y lo impreso, una diferencia notable, la advertirian los jueces, y esto perjudicaria á mi causa toda vez que las alteraciones fuesen efecto de la impericia ú omision.

Tampoco agrada al Sr. Sastre que el Gobierno nombre los individuos que han de examinar mis manuscritos y decidir de su mérito, y la razon que dá es todavia mas orijinal que su resistencia? *¿ A qué* (dice) *mezclar al Gobierno en una disputa enteramente literaria?* Pues qne el Sr. Sastre ¿ es tan ageno de las atribuciones de un Gobierno no *mezclarse,* eso no es muy exacto, sino autorizar ó intervenir en el solo nombramiento de las personas que han de decidir sobre mis aptitudes, el método de enseñanza, y los elementos de educacion que recibe la juventud en el colegio oriental? ¿ No es el Gobierno quien protejió la planificacion del establecimiento, quien prestó jeneroso los primeros auxilios; el primer interesado en los progresos de la educacion pública, y tambien el subscriptor de mayor consideracion en la edicion del curso de estudios? En un pais nuevo, en que se carece de aquellas sociedades literarias, y corporaciones cientificas que afortunadamente existen en otros pueblos ya mas avanzados en la carrera de la civilizacion: aqui que, segun se ha dicho muy bien, como en todo pais naciente, el Gobierno es el que debe y puede dar movimiento y direccion á los primeros exfuerzos de la infancia nacional, ¿ tiene algo de estraño proponer que él sea el que nombre los individuos que han de juzgar la capacidad del director del único colegio que existe en el Estado? ¿ No es el Gobierno el que está hoy á la cabeza de la educacion pùblica, y las rentas que el administra las que pagan las escuelas de todos los departamentos? Nada tiene de exotico el medio que he propuesto; asi el juicio seria mas caracterizado y circunspecto, y asi se evitarián las diferencias que pudieran nacer entre uno y otro sobre la eleccion de las personas.

En resumen si al Sr. Sastre no le parece bien mi propuesta, a mi tampoco me es adaptable la que ha hecho en el Universal del viernes 24, con la diferencia, de que yo doy razones para resistir la suya, mientras que él no dá otro motivo sinó el de que la disputa es literaria, para que el Gobierno no intervenga, como si fuera tan ageno de la primera autoridad, el intervenir en un acto que debe influir sobre la educacion de una parte considerable de la juventud del pais.

Y para concluir de una vez tan fastidiosa discusion, digo que está ahora el Gobierno bastante enterado del asunto para que tome, si se digna hacerlo, cualquiera determinacion que le convenga, y yo debo aguardarla en silencio y con respeto.

Entretanto, vá á salir á luz el cuarto cuaderno del Curso (en el que se dá la descripcion de las Américas) y como á ello me mueve un motivo de pundonor mas bien que un vil interes pecuniário, no se exijirá pago alguno de los señores subscriptores que no quieran satisfacerlo, á pesar de que consta dicho cuaderno de diez pliegos de impresion. En èste como en los dos anteriores me hallo sobre el terreno que me propuse esplotar; es *sobre él* que deseo ser juzgado con imparcialidad, y no en lo objetos accesórios, tales como la aritmética, que no es mia, y una sencilla esplicacion de figuras jeométricas, hecha sin ninguna pretension y que yo consideraba como de muy poca importancia, no siéndo destinada á dar lecciones profundas de esta ciencia, y no necesitando por consiguiente de aquella rigurosa precision indispensable á las demostraciones de la escuela.

Por lo demas han sido tomadas cuantas precauciones han estado á mis alcances para que salga este cuaderno exento de toda impropiedad de lenguaje, tan dificil de evitar de parte de un extranjero, cuyo espíritu está de contínuo molestado por las voces y locuciones de su idioma nativo que vienen á mezclarse con las de el en que escribe.

Si merece aceptacion esta cuarta publicacion, continuaré redoblando mis esfuerzos para que sea la obra mas digna del pueblo, en obsequio de quien ha sido escrita; sino me resignaré á abandonar mi taréa, formando votos para que otros mas hábiles llenen el vacío en que me propuse hechar algunas piedras, consolándome con la satisfaccion de haber manifestado una buena intencion á pesar de mi insuficiencia.

Sírvase Ud. Sr. Editor insertar en su periódico estas líneas, y disponer de S. S. S.
Francisco de Curel.

AVISOS NUEVOS.

Para el Rio Janeyro.

EL muy velero Bergantin Sardo, CORREO DEL BRASIL, del porte 240 toneladas; su capitan Vicente de Leonardi. Saldrá el 1 ° de Marzo: los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, veanse con su consignatario, Lazaro Luis de Maria, en la calle de Sn. Felipe n ° 67.

feb. 28—

PIANOS INGLESES.

DE construccion moderna y fuerte y de voces hermosisimas, de un Fabricante muy acreditado, con sus correspondientes Banquitos aforrados de paño ,Juego de cuerdas, Llave y Templador, se acaban de recibir algunos en la calle de Sn. Carlos n ° 133, y se darán á precios muy equitativos. Las Sras. aficionadas á la musica que gusten hacerse de un Instrumento de esta clase, tan recomendable por todos estilos, se servirán ocurrir al paraje indicado, seguros de que quedarán sastifechos sus deseos.

Ygualmente se vende en dicha casa algunas obras de marmol como Urnas, Bustos &c. de exquisito gusto.

feb. 28—

REMATES.

POR LEON J. ELLAURI y Ca.
(En su casa, calle de Sn. Gabriel número 93.)

Hoy Martes 28 del corriente, se ha de rematar indispensablemente un brillante surtido de efectos ingleses para tiénda, y en seguida algunos restos que para concluir algunas cuentas, es de necesidad efectuar su venta.

AL MISMO TIEMPO,

SE ha de vender por cuenta de quienes pertenezca, un surtido de ferreteria averiada. El pormenor de todos los artículos, será anunciado por los carteles de costumbre.

Principiará á las 10 y média.

POR BAENA Y SANCHEZ,
[En su casa calle de San Carlos No. 147.]

El Jueves 1 ° de Marzo se ha de rematar indispensablemente una porcion de restos de tienda que se venderan por el mejor precio y ademas un surtido de efectos del tenor siguiente.

Pañuelos y chales de gasilla, gorras de cuero, flores de mucho gusto, mucelinas, de colores, sombreros finos, ules, pañuelos de seda grandes y chicos, corbatas, pañuelos de gacilla, peynetas grandes de carey, muñecos, votones, encerados, peynetas de talco, añadidos de pelo, floreros, candeleros de platina, 2 hermosos juegos de café, palmatorias, arpilleras, papel de carta, broches, seda de coser, guantes, caravanas, sedería, y otros muchos articulos.

Quitar de golpe á un condenado su familia, su patria y su libertad ; aglomerar las privaciones de la carcel con las amargurás del destierro, seria un castigo tan severo que nada podria autorizarlo, y cuya intensidad no seria tan facil medir de antemano. Las arbitrariedades son inevitables en la ejecucíon de una sentencia sin regla, sin vijilancia, y amiliares de leguas de la madre patria ; ¡ cuan temibles no serian los efectos de esta arbitrariedad, si los odios politicos animasen al poder ? En los dias de proscripcion, un instinto de venganza sugirió la deportacion á los proscriptores. ¡ Pueda este recuerdo servinos para borrar de nuestras leyes una pena que ha sido tan útil á la tirania !

Vuestra comision hubiera podido limitarse á estas consideraciones. Sin embargo, desde que la cuestion de la deportacion, que tiene fuertemente ocupados los espiritus, debe ser resuelta antes de emprender una reforma de nuestra código penal, ella ha contraido el deber de presentaros el resultado de sus meditaciones y trabajos.

Esta cuestion debe ser considerada bajo tres aspecios: la dificultad del establecimiento, sus ventajas económicas y su caracter penal.

La deportacion no es practicable bajo todos los climas, ni en todas las zonas. Cuando el trabajo forzado debe servir de fundamento á una colonia penal, ya como recurso, ya como medio de correccion, ó ya como un instrumento de mejora moral, es menester que la salubridad dél pais, la suavidad del clima y la fertilidad del suelo, fomenten y hagan prosperar el trabajo. Esta condicion es indisponsable ; y el sistema de colonizacion que no la realize, encubre una pena de muerte bajo el velo de la deportacion.

Esta consideracion lleva consigo la esclusion de nuestros establecimientos coloniales ; otras razones tambien nos harian renunciar á ellos. No quisieramos, sin duda, que nuestros colonos se mancomunasen con nuestros presidiarios ; y recordariamos que las deportaciones á Maryland fueron un reproche de los mas amargos que la virtuosa indignacion de Franklin hizo á la Inglaterra.

Esto seria, ademas, comprometer la tranquilidad de nuestras colonias. No se ofreceria impunemente á los esclavos el espectáculo de los blancos tan degradados cómo ellos, y condenados á las mismas faenas y privaciones. El prestigio en que se funda el poder de los colonos, cederia en el ánimo de los negros, á los nuevos sentimientos que les inspiraria la igualdad de su miseria con la de los blancos. Muy pronto se estableceria una liga entre ellos ; y la metrópoli se precaveria de algunas reincidencias à costa de la sublevacion y ruina de sus colonias. En 1828 el gobierno tuvo el pensamiento de enviar á algunos presidarios, que lo solicitaban como un favor, á los penosos trabajos de canalizacion en Guiana. Era un ensayo de colonias penales. Se consultó al consejo privado de aquel pais, el cual contestó unánimemente que el establecimiento de un taller de presidarios en aquella latitud, comprometeria el bien-estar de la colonia, y resultaria fatal para todos. Convendria, pues, buscar en latitudes correspondientes á las nuestras, un punto despoblado para echar allí los cimientos de una colonia penal. ¿ Seria posible que la Francia encontrase esta posesion, y lo es tambien que por un arreglo dipiomático, estipulado en nombre de la humanidad, se preservasen de cualquier riesgo de la guerra á los buques destinados á la conduccion de los presidarios, y al abastecimiento de estas colonias penales ? Las otras dificultades consisten en los amagos de una escasez ; de enfermedades contajiosas ; de inundaciones ; de incursiones de salvages, y en la necesidad de poderosos medios de represion. El egemplo de Inglaterra prueba que todas estas dificultades pueden allanarse, aunque á costa de algunos sacrificios ; y, por consiguiente, entran en la cuestion económica.

Desde 1786 hasta 1821 inclusive, la colonia de la Nueva Gales del Sud (mas conocida bajo el nombre inexacto de *Botany-Bay*,) ha costado 5,301,023 libras esterlinas: esta suma ha sido invertida en el pasage y manutencion de 33,155 condenados, y en el sueldo de los empleados civiles, militares, y demas gastos de la colonia. El término medio de todos los gastos anuales, por cada condenado, es poco mas ó menos de 25 libras esterlinas ; y esta suma tiende mas bien al aumento que á la disminucion. Los gastos correlativos en un ponton son de 22 libras esterlinas, y en las casas penitenciarias varian entre 30 y 40, sin contar los gastos de construccion de los establecimientos. Estos cálculos, de cuya exactitud nadie duda en Inglaterra, dan á la colonia penal inmensas ventajas. ¿ Existiria la misma desproporcion en Francia ?— Es permitido dudarlo. Nuestros presidios y nuestras casas de reclusion son mucho menos dispendiosos que los pontones y las prisiones de Inglaterra. Todos los gastos de manutencion y de vigilancia se calculan mas ó menos en 92 centavos al dia para cada presidario : para un preso no pasan de 52½ centésimos, á los cuales debe añadirse la tercera parte de las ganancias diarias que el gobierno deja al empresario de los trabajos. Por otra parte, la inferioridad de nuestros recursos marítimos, y la falta de puntos intermedios, aumentarian tal vez nuestros gastos de conduccion y de abastecimiento. Es, pues, imposible establecer una comparacion exacta entre el presupuesto de una colonia penal, y los gastos de las prisiones penitenciarias, y por lo tanto queda pendiente la cuestion económica, y rodeada de grandes dudas la penal.

(*Continuará.*)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO :

MIERCOLES, FEBRERO 29 DE 1832.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

[Continuacion del No. 783.]

Hemos demostrado la imposibilidad de sujetar á reglas fijas la libertad de la imprenta, y que toda ley especial represiva que intente abrazar todos los casos, es ridícula, ó contraria á los beneficios que produce aquella libertad ; ridícula, por que siendo indefinida la variedad de las formas en que puede presentarse una opinion, cualquiera ley que esté concebida en términos precisos será burlada : contraria á la libertad, si establece medidas prohibitivas. porque sofoca la manifestacion de las opiniones, y autoriza al poder á interpretar los raciocinios del escritor, determinando arbitrariamente sus consecuencias.

De este principio deducimos la verdad que se encierra en el artículo 9 de las bases que hemos sentado al comenzar este discurso, en el número 779, que en justicia no constituyen delito sino las provocaciones directas, en los casos que allí hemos indicado, siendo la prueba el impreso mismo ; y que la ley debe determinar esos casos, dejando todos los demas á la razon y á la conciencia del jurado. Calificada por este la accion acusada, y apreciado por él el grado de culpabilidad, hemos dicho que la pena debe ser la que corresponda por la legislacion general á igual delito, y ha llegado el caso en que debemos fundar esta opinion.

Habiendo demostrado en otra parte de este artículo que el ejercicio del derecho de publicar los pensamientos por medio de la imprenta, es una accion como la de la palabra y como la de la obra, resulta una verdad libre de toda contradicion, la de que los abusos de aquel derecho deben juzgarse y castigarse como todas las acciones culpables con que se ofende á la sociedad ; y lo demostramos, haciendo una sencilla observacion.

Las leyes mandan castigar al que en medio de un teatro, ó de una plaza, pronunciase verbalmente un discurso capaz de alterar la tranquilidad pública, ó de trastornar el órden, incitando á la desobediencia á las leyes, á la rebelion, &c. ; al que, por el mismo medio, hiriese la reputacion de una familia ó de un hombre, calumniándole con imputaciones de crímenes atroces : pues si la sociedad ha hallado justo y necesario castigar al hablador mordaz que pronuncia un discurso fugaz en medio de una plaza, la misma justicia, y mucha mas razon hallará para que se castigue al escritor que estampa el discurso sedicioso ó la calumnia en un papel, fijando las ideas de un modo permanente é indeleble, y cuya influencia no se limita al círculo de los que oyen un discurso pronunciado *in voce*, sino que se extiende por todo el mundo, y fermenta en todos los espíritus, en todas las distancias, y de tal modo que no hay poder humano que contenga enteramente sus buenos ó malos efectos, una vez abandonado á la circulacion. Siendo, pues, una misma la naturaleza de los delitos en ambos casos, no hay motivo alguno para dar á los de la imprenta una ley penal distinta de la legislacion general. Ella señala todas las acciones que la sociedad reconoce dignas de castigo ; el que la, comete por medio de la imprenta, no es menos culpable en su caso que el que las comete por medio de cualquier otro instrumento, y debe ser castigado, sin atender á otra cosa mas que á la accion misma, con entera independencia de la máquina que empleó para el delito ; porque, segun ya hemos dicho, la Imprenta no es mas que un instrumento, como lo es la espada ó el cuchillo; y toda vez que para calificar los delitos cometidos por ella se le tome en consideracion, se confunde su naturaleza; puesto que los delitos no los constituye la Imprenta sino la publicidad del impreso ; la prueba es, que yo puedo imprimir un discurso concitando á la guerra civil, y no ofender sin embargo á las leyes en tanto que no lo publique : si lo quemo ántes de darlo á luz, nadie puede castigarme por que á nadie he ofendido.

La doctrina que acabamos de emitir de que iguales acciones culpables deben correjirse con iguales penas ; es tan análoga á los principios de una lejislacion ilustrada, y á los de la verdadera libertad, que nadie podría demostrarnos que los delitos de la libertad de Imprenta que hemos determinado deben castigarse con penas menos severas que las de otras acciones de igual naturaleza, sin hechar por tierra la base mas sólida y moral de toda lejislacion de un país civilizado, que es la de la de una perfecta igualdad ; así que, nadie podria convencernos de que en un país como este, donde esa inapreciable garantia es el fundamento de todas las instituciones sociales, pueda haber razon para que el que calúmnia de palabra sea castigado severamente, como merece, y al que lo hace por un impreso, dejando un testimonio perpétuo de difamacion al ofendido, se le atenúe la pena por consideracion á que ha sido en úso del derecho de publicar sus pensamientos ; como si el órgano de la Imprenta, y el órgano de la léngua no fuesen, uno y otro, simples instrumentos de accion, y hubiese de tener el primero privilejios que no tuviera el segundo.

Pero, dice un escritor apreciable que ha consagrado sus tareas á la propogacion de las luces en los estados del nuevo mundo, "¿ Sera prudente, serà justo someter los delitos de la liber